

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00073 - 00

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ, como apoderado del demandante-cesionario LEONARDO MOLINA MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 104 c.p.).

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado MANUEL ESPITIA, falleció el pasado 09 de febrero de 2021, tal como se demuestra en el registro civil de defunción obrante a folio 112 de la actuación; comoquiera que el convocado venía actuando a través de apoderado judicial, no hay lugar a la interrupción procesal de que trata el canon 159 del C.G.P.

Téngase por anexado al expediente el Registro Civil de nacimiento (fol. 110) del señor ALEXANDER MANUEL ESPITIA ZACIPA, que lo acredita como heredero del causante, quien solicita se le reconozca como sucesor procesal.

Así las cosas, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 68 del Estatuto Procesal, se reconoce al señor ALEXANDER MANUEL ESPITIA ZACIPA, como sucesor procesal del demandado MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.), quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería al abogado RAÚL HUMBERTO GUZMÁN HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del sucesor procesal ALEXANDER MANUEL ESPITIA ZACIPA, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 114 c.p.).

Adviértase al apoderado que los memoriales deberán allegarse a través del canal digital inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario, no serán tenidas en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3),

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ecc3fea943fc2f1578531224402f426f15d2de530845ac5655c087d47a
6166d**

Documento generado en 04/06/2021 09:18:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**